

ticular de la cuantía de la sanción por no encontrarlos en ello ajustados al Ordenamiento Jurídico; y fijamos en 1.000.001 pesetas tal cuantía; y debemos desestimar y desestimamos el recurso en todo lo demás; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la subsanciación del procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 27 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

**16324** *ORDEN de 27 de junio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada), en el recurso contencioso-administrativo número 1.745/1993, interpuesto por don Antonio Benavides Peña Romero.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada), con fecha 22 de abril de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.745/1993, promovido por don Antonio Benavides Peña Romero, sobre ayuda a la producción de oleaginosas en la campaña 1992; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Estima en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Carlos Alameda Ureña, en nombre y representación de don Antonio Benavides Peña Romero, contra la Resolución de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios dependiente de la Secretaría de Producción y Mercados Agrarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 26 de mayo de 1993, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Jefatura Provincial del SENPA, en Granada, denegatoria de la ayuda a la producción de oleaginosas en la campaña de 1992, declarando nula la Resolución impugnada y el derecho del recurrente a percibir la subvención que por el MAPA se concede a la siembra de oleaginosas con exclusión de la que le puede corresponder por la extensión de 1,29 hectáreas de la parcela sembrada fuera de plazo cuyo anticipo habrá de devolver con intereses; sin hacer especial pronunciamiento en las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 27 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

**16325** *ORDEN de 27 de junio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.134/1990, interpuesto por don Teodoro Egaña Zubicaray y por la «Sociedad Cooperativa Ur-Gain».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 26 de abril de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.134/1990, promovido por don Teodoro Egaña Zubicaray y por la «Sociedad Cooperativa Ur-Gain», sobre sanción por infracción en materia de Pesca Marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 1.134/1990, interpuesto por el Procurador don Jesús Verdasco Triguero, en nombre y representación de don Teodoro Egaña Zubicaray y de la «Sociedad Cooperativa Ur-Gain», contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (Dirección General de Servicios), de fecha 22 de febrero de 1990, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación Pesquera, de 20 de febrero de 1989, por la que se imponía a don Teodoro Egaña

Zubicaray y subsidiariamente a la «Sociedad Cooperativa Ur-Gain», la sanción de 1.163.100 pesetas y con las accesorias legales a que se refiere el párrafo 4.º del artículo 7 y el apartado b) del artículo 8, ambos de la Ley 53/1982, de 13 de julio, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones impugnadas no son conformes a Derecho, procediendo su anulación por estimar prescrita la infracción sancionada. No se hace condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 27 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

**16326** *ORDEN de 27 de junio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.748/1991, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 47.324 promovido por «Pensos del Tajo, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 20 de febrero de 1996, sentencia firme en el recurso de apelación número 2.748/1991, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 47.324, promovido por «Pensos del Tajo, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción a la legislación en materia de piensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Administración, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, de fecha 22 de enero de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 47.324, sentencia que confirmamos en todos sus pronunciamientos; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 27 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

**16327** *ORDEN de 27 de junio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 638/1995, interpuesto por doña María Teresa Antón Pujades.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 23 de enero de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 638/1995, promovido por doña María Teresa Antón Pujades, contra comunicación de la Subdirección General de Personal, de fecha 11 de junio de 1992, sobre política de Personal; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Rechazar la causa de inadmisión alegada por el Abogado del Estado.

Segundo.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa Antón Pujades, en su propio nombre y representación y como Presidenta de la Junta de Personal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación contra Resolución del citado Ministerio de 11 de junio de 1992, por ser conforme a Derecho.

Tercero.—No hacer especial declaración en cuanto a costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 27 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**16328** ORDEN de 27 de junio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 746/1995, interpuesto por doña Milagros Valderas Muñoz.

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 6 de febrero de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 746/1995, promovido por doña Milagros Valderas Muñoz, sobre reconocimiento de grado personal; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Juan Ignacio Avila del Hierro, en nombre y representación de doña Milagros Valderas Muñoz, contra la Resolución del Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 11 de enero de 1995, desestimatorio del recurso formulado contra el Acuerdo de 18 de enero de 1994, del mismo Organismo, mediante el que se reconoce a la recurrente el grado personal 14, nivel 14, con efectos de 1 de junio de 1993, por ser el acto recurrido ajustado a derecho.

Segundo.—Desestimar las demás pretenciones deducidas por la parte recurrente.

Tercero.—No procede hacer expresa declaración en materia de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 27 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Planificación y Desarrollo Rural.

**16329** ORDEN de 27 de junio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 735/95, interpuesto por doña Elisa Vesperinas Abaira.

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de febrero de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 735/95, promovido por doña Elisa Vesperinas Abaira, sobre valoración trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elisa Vesperinas Abaira contra Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 18 de marzo de 1994, sobre el devengo de trienios acreditados, por ser tal Resolución ajustada a derecho.

Segundo.—No hacer expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 27 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996).—El Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## BANCO DE ESPAÑA

**16330** RESOLUCIÓN de 16 de julio de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 16 de julio de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	126,619	126,873
1 ECU .....	159,199	159,517
1 marco alemán .....	84,301	84,469
1 franco francés .....	24,866	24,916
1 libra esterlina .....	196,918	197,312
100 liras italianas .....	8,286	8,302
100 francos belgas y luxemburgueses .....	409,241	410,061
1 florín holandés .....	75,074	75,224
1 corona danesa .....	21,867	21,911
1 libra irlandesa .....	202,515	202,921
100 escudos portugueses .....	81,917	82,081
100 dracmas griegas .....	53,298	53,404
1 dólar canadiense .....	92,167	92,351
1 franco suizo .....	102,658	102,864
100 yenes japoneses .....	115,475	115,707
1 corona sueca .....	18,900	18,938
1 corona noruega .....	19,612	19,652
1 marco finlandés .....	27,688	27,744
1 chelín austríaco .....	11,979	12,003
1 dólar australiano .....	100,181	100,381
1 dólar neozelandés .....	86,886	87,060

Madrid, 16 de julio de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

**16331** DECRETO 57/1996, de 6 de febrero, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, el yacimiento denominado «Ciudad Romana de Singilia Barba», en el término municipal de Antequera (Málaga).

1. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la ley «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de bienes culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del patrimonio histórico andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3, el Consejero de Cultura el encargado de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración, y compitiendo, según el artículo 1.1, a este último dicha declaración.